

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-001

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- **Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";
- **Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- **Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";



- Que los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";
- **Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";
- **Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";
- Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";
- Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)";
- **Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de



educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento";

Que la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente";

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0621-M, de 28 de mayo de 2019, el Subsecretario de Formación Técnica y Tecnológica remite la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de pertinencia Nro. SFTYT-DPATYT-DSCI-001-2019, suscrito por la Subsecretaria General de Educación Superior, en el mismo que consta la necesidad de expedir un Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2019-0230-Mi, de 07 de junio de 2019 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico de



pertinencia respecto de la expedición del Acuerdo que contenga el modelo de Estatuto de los institutos y conservatorios públicos de educación superior;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-063, de 13 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superiores públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece le incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: "A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.";

Que el artículo 40, inciso primero, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos.";

Que mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes; y,

Que mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y,



Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad de la Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el plazo de treinta (30) días.", en concordancia con el literal d) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, **RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El Órgano Colegiado Superior es el máximo órgano de administración del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión institucional.

Es el único órgano de cogobierno institucional y su conformación se realizará de acuerdo a lo que establece el estatuto en la forma de conformación de dicho órgano. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes, programas, proyectos y propuestas de las autoridades académicas y administrativas del Instituto.

Artículo 2.- Objeto. - El Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), es un instrumento legal orientado a regular de manera expresa las acciones, procesos y procedimientos que se cumplen por parte de este máximo organismo con el propósito de regular, controlar y evaluar el ejercicio académico y administrativo.

Artículo 3.- Domicilio. - El Órgano Colegiado Superior funcionará en la sede principal del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, sector sur, en las calles Av. Quito y Bolivia (bajos del Teatro Centro Cívico).



Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional; en todos los casos en que el OCS en pleno, sesione fuera de su sede principal se deberá contar con la presencia de todos sus integrantes de manera presencial.

Artículo 4.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;
- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- 1) Movilidad
- m) No discriminación.

Estos principios se aplicarán bajo criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 5.- Objetivos estratégicos. - Los objetivos estratégicos con los que trabajará el Órgano Colegiado Superior para dirigir la acción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) son los siguientes:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior de nivel tecnológico de tercer nivel mediante la docencia, la práctica pre profesional y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura;
- c) Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto, así como enmarcados en la creación y promoción cultural y artística;
- d) Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas territoriales y nacionales;



- e) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- f) Dirigir su actividad académica hacia una formación holística enfocada al desarrollo cultural y artístico del país, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje; y,
- g) Contribuir al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con el sector productivo y de servicios en cada nivel territorial y generar una formación práctica profesionalizarte que provea a la sociedad de talento humano especializado en las áreas del conocimiento afines a las artes de nivel tecnológico y sus equivalentes.

TÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 6.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

- 2.1. Rectorado
- **2.2.** Vicerrectorado

3. Nivel Académico

- **3.1.** Coordinaciones de Carrera
- 3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- 3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- **3.4.** Centro de Idiomas
- **3.5.** Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- **4.1.** Secretaría General
- **4.2.** Procuraduría General
- **4.3.** Coordinación de Bienestar Institucional
- **4.4.** Dirección Administrativa Financiera
- **4.5.** Coordinación Estratégica
- **4.6.** Unidad de Aseguramiento de la Calidad
- **4.7.** Unidad de Servicios de Biblioteca
- **4.8.** Unidad de Comunicación
- **4.9.** Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales



TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 7.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector;
- c) Vicerrector.

Artículo 8.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 9.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos (2) representantes de los docentes; y,
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

Actuará como Secretario del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Artículo 11.- Goce de derechos de participación. - Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).



Artículo 12.- Periodo de funciones. - Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

Artículo 13.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).

Artículo 14.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Artículo 15.- Goce de derechos de participación. - Para ser miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, se deberá justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Artículo 16.- Periodo de funciones. - Las funciones del Consejo Tecnológico Estudiantil, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Tecnológico Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.



Artículo 17.- Subrogación de funciones. - En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 18.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Artículo 19.- Convocatoria. - Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. Artículo 20.- Quorum. - El quórum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será de la mitad más uno de los miembros docentes y de manera obligatoria con la presencia de (1) representante estudiantil.

Artículo 21.- Delegación del presidente del Órgano Colegiado Superior. - Cuando por causas debidamente justificadas, el Rector/a esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Órgano Colegiado Superior, este será presidido por el Vicerrector/a o Coordinador/a Académico, para lo cual deberá delegar la Presidencia del OCS por escrito con 24 horas de anticipación; la lectura del oficio de delegación será requisito sine-quanon para que se pueda dar inicio la sesión en ausencia del Rector.

TÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renuncias como miembros del Órgano Colegiado Superior;



- c) Aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del órgano rector de la política pública de educación superior;
- d) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior;
- e) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización del órgano rector de la política pública.
- j) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes que hubieren perdido el derecho a la gratuidad, de acuerdo al costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- m) Designar a los coordinadores académicos o de carreras y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector;
- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- o) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas preprofesionales, pasantías, formación dual y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- p) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior para su aprobación;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;



- t) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;
- u) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- v) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior; y,
- w) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE); y,
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada período académico deberá remitir al órgano rector de la política pública de educación superior un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga dicha Secretaría de Estado para su conocimiento y aprobación.

Artículo 22.- Impugnación. – Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior.

La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I



DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 23.- Atribuciones y responsabilidades del Rector. - El Rector es el Presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- b) Convocar al Órgano Colegiado Superior para celebrar sus sesiones ordinarias conforme a las fechas fijadas y fijar las nuevas fechas en los casos de suspensiones o postergaciones;
- c) Convocar al Órgano Colegiado Superior a sesiones extraordinarias;
- d) Elaborar el orden del día de cada sesión, el mismo que deberá formar parte de toda convocatoria; no se trataran temas que no hayan sido incluidos en el orden del día.
- e) Disponer el inicio de la sesión, una vez que el Secretario (a) del Órgano Colegiado Superior haya constatado el quorum correspondiente, sea este físico o virtual.
- f) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Órgano Colegiado Superior.
- g) Conceder la palabra a los que pidan intervenir en cada asunto y dar por terminado el análisis de un tema cuando considere que ha sido suficientemente discutido, sometiendo a votación el punto tratado, si fuere el caso.
- h) Adoptar las medidas organizativas que correspondan para garantizar que los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Consejo sean conforme a Derecho para lo cual podrá solicitar el criterio no vinculante del o de la Procurador(a) del instituto, sobre los proyectos de acuerdos y resoluciones que se preparen, con suficiente antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión del Consejo.
- i) Firmar las actas del Órgano Colegiado Superior, conjuntamente con el/la Secretario(a) del OCS.
- j) Cambiar la fecha de celebración de una reunión del Órgano Colegiado Superior ya convocada, por causa debidamente justificada, dentro de los límites del mes para el que estaba fijada la misma, garantizando que dicho cambio sea del conocimiento de los convocados a ella.
- k) Suspender definitivamente la celebración de una sesión planificada del Órgano Colegiado Superior informando de ello a los convocados.
- l) Exigir a los miembros del Órgano Colegiado Superior una actuación dirigida a velar por el buen funcionamiento de las actividades del Consejo.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR



Artículo 24.- Funciones del Secretario del Órgano Colegiado Superior. – Son funciones del Secretario del Órgano Colegiado Superior:

- a) Preparar el proyecto de agenda de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, garantizando que se incluyan los asuntos fundamentales a tratar; incluyendo además la supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- Solicitar a los responsables de la preparación de los temas que serán llevados a las sesiones del Órgano Colegiado Superior, la documentación que servirá de base para el análisis, así como los proyectos de acuerdos y resoluciones requeridos, preparados con la mayor calidad;
- c) Garantizar que los miembros del Órgano Colegiado Superior y los invitados reciban los documentos a discutirse en la sesión del OCS, en un plazo no menor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la sesión;
- d) Comprobar la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión e informar al presidente;
- e) Verificar la votación de los miembros del Órgano Colegiado Superior en cada acuerdo y resolución que se someta a consideración;
- f) Garantizar la elaboración de las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y someterlas a la firma del Presidente;
- g) Garantizar la remisión del acta a los miembros del Órgano Colegiado Superior, por la vía más expedita y segura, dentro del término de 8 días plazo, contados a partir de la fecha en que se celebró la sesión del Órgano Colegiado Superior;
- h) Circular los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones del Órgano Colegiado Superior entre los miembros de éste, no más de 72 horas después de su celebración de manera que se garantice su cumplimiento en la fecha fijada en ello con el propósito de posibilitar que si tuvieran alguna propuesta de precisión o modificación que hacer, la hagan en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la recepción de los acuerdos y resoluciones;
- i) Auxiliar al Presidente o a quien haga sus veces, en el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;
- j) Coordinar con quien corresponda, las condiciones de aseguramiento necesarias para el desarrollo de las reuniones del Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 25.- Deberes de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes deberes:

- a) Prepararse para las sesiones del Consejo conforme a los puntos que se abordarán en ellas, lo cual incluye el estudio de los documentos que se circulen y la búsqueda de información complementaria para su participación en los análisis;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo;



- c) Preparar los puntos de la agenda de la sesión que serán sometidos a debate, en los casos que le corresponda, incluyendo los documentos y proyectos de acuerdos y resoluciones que se circularán, y enviar éstos al Secretario (a) del Consejo con la mayor calidad y en un término no mayor de 24 horas (1 día) antes de la celebración de la reunión;
- d) Intervenir en los asuntos sobre los cuales tengan criterios o información que consideren puede contribuir al análisis de los documentos sobre los temas que se someten a debate;
- e) Cumplir los acuerdos del Órgano Colegiado Superior de los que sea responsable, o en lo que le corresponda, como parte de éstos e informar al Secretario (a) del Consejo sobre el cumplimiento de los mismos;
- f) Ser solidariamente responsable de las consecuencias de los acuerdos y resoluciones que adopte el Órgano Colegiado Superior;
- g) Informarse de los acuerdos y aspectos principales tratados en las sesiones del Consejo a las que no pudo asistir;
- h) Solicitar con la antelación necesaria la autorización del Presidente del Consejo o de su sustituto, para faltar a alguna de las sesiones, fundamentando la causa de su ausencia o enviar a su delegado.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 26.- Derechos de los miembros del Órgano Colegiado Superior. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir copia del documento que los acredita como miembro del Órgano Colegiado Superior;
- b) Recibir la convocatoria al Órgano Colegiado Superior con una antelación de 48 horas (2 días) a la fecha fijada para su celebración;
- c) Recibir la agenda y los documentos que se tratarán en las reuniones del Consejo con una antelación de 24 horas (1 día) de la fecha fijada para su celebración;
- d) Solicitar al Presidente del Órgano Colegiado Superior la inclusión de un punto que considere conveniente para su análisis en el seno de éste órgano. El cambio del Orden del día debe ser aprobado por el OCS;
- e) Pedir la palabra para intervenir en la discusión de los puntos que se abordan en las reuniones del Consejo;
- f) Expresar mediante su voto, su conformidad o no, con los acuerdos y resoluciones que se proponen adoptar por el Consejo, o abstenerse de hacerlo, cuando considere no contar con los elementos necesarios para expresar correctamente su opinión en un asunto en particular;



- g) Recibir la aceptación de los acuerdos que se adopten en cada reunión, de manera que pueda garantizar en los casos que le correspondan, su cumplimiento en la fecha fijada;
- h) Leer las actas de las reuniones del Consejo y, de resultar necesario, solicitar al Presidente la aclaración de cualquier aspecto que considere no se haya recogido con precisión, siempre que no hubiesen transcurrido más de 15 días de celebrada la reunión;
- i) Consultar las actas de reuniones anteriores;
- j) Solicitar la realización de sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior, individualmente o de manera conjunta con otros miembros de dicho órgano.

TÍTULO V DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I DE LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES Y SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 27.- El Órgano Colegiado Superior realizará una reunión ordinaria cada treinta días para tratar asuntos que no tengan carácter urgente o emergente, previa convocatoria escrita del Rector/a a través del Secretario del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 28.- El Órgano Colegiado Superior sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por iniciativa del Rector/a o a solicitud escrita de por lo menos, las dos terceras partes del total de sus integrantes con voz y voto para tratar asuntos que requieran de pronunciamiento inmediato. En las sesiones extraordinarias se tratarán específicamente los asuntos determinados en el orden del día.

Artículo 29.- Las sesiones bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán declararse permanentes y llevarse a cabo en distintos días, según la duración que se les haya fijado, solo se podrá tratar los asuntos específicos constantes en la convocatoria.

Artículo 30.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior pueden ser solemnes cuando su naturaleza así lo requiera, como en los casos de:

- a) Toma de posesión de autoridades;
- b) Otorgamiento de reconocimientos y homenajes.
- c) Conmemoración de aniversarios;
- d) Otros, cuando así lo determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 31.- La convocatoria a sesiones del Órgano Colegiado Superior se dará a conocer públicamente a la comunidad educativa a través del portal web, el/la Rector/a convocará directamente o a través del Secretario/a del Órgano Colegiado Superior. La



convocatoria podrá ser remitida a través de oficio o por correo electrónico con 48 horas de anticipación e incluirá en adjunto los documentos a tratar, sin perjuicio de la utilización de otros medios alternativos de comunicación. Si en el momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el/la secretario/a podrá remitirlos a los integrantes del Órgano Colegiado Superior en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión.

Artículo 32.- Todas las sesiones del Órgano Colegiado Superior, bien sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser grabadas digitalmente. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación prevalecerá la segunda.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 33.- El Pleno del Órgano Colegiado Superior se instalará y sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto que se verificará en función del total de los votos ponderados de sus integrantes, aprobará sus resoluciones con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados de entre sus integrantes, con derecho a voto. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto Institucional, el quórum se constituye con la presencia física de los integrantes del OCS o a través de videoconferencia u otro medio digital.

Artículo 34.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior además del quórum establecido en el artículo precedente, deben haber cumplido los requisitos siguientes:

- a) Haber convocado a los miembros del Consejo el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión;
- b) Remitir a los miembros del Consejo la agenda de los temas que se tratarán en la sesión con una anticipación de 48 horas (2 días), a la fecha de celebración;
- c) Remitir con una anticipación de 24 horas (1 día), a la fecha de celebración, los ejemplares correspondientes de la documentación, que servirán de base para los análisis de los temas de la agenda, así como, los proyectos de acuerdos y resoluciones que se propongan adoptar al respecto.

Artículo 35.- Si por la premura con que se convoca una reunión extraordinaria no es posible cumplir todos los requisitos previstos para su celebración, podrán eximirse de su tramitación los consignados en los literales b) y c) del Artículo anterior.

CAPÍTULO III

De las delegaciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior



Artículo 36.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior, que con causa justificada no puedan asistir a una reunión del OCS, deberán delegar por escrito a un suplente que los representará en el desarrollo de las sesiones con voz y voto. Las delegaciones serán informadas con 24 horas de anticipación al Secretario/a del Órgano Colegiado Superior y, éstas deberán ser aprobadas por el presidente del dicho órgano para que surtan efecto. Artículo 37.- En caso de que quien delegue deba presentar informes y/o intervenir en la sesión, lo hará a través de su delegado quien tendrá la responsabilidad de exponer y/o intervenir demostrando solvencia de la temática en cuestión. Las resoluciones y acuerdos que el suplente en el ejercicio de su delegación adquiera serán de cumplimiento obligatorio para el miembro titular.

Artículo 38.- En caso de que el miembro del Órgano Colegiado Superior por causa de fuerza mayor no pueda informar la delegación y se vea imposibilitado de asistir a la sesión respectiva, su ausencia no será considerada como injustificada, pero las resoluciones y acuerdos tomados en la sesión serán de obligatorio cumplimiento para el mismo en los plazos establecidos, incluso, si éstos involucrasen su gestión directa.

CAPÍTULO IV

De la suspensión o posposición de las reuniones

Artículo 39.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior puede suspender definitivamente la celebración de una sesión, de las planificadas, cuando existan circunstancias de fuerza mayor que impidan en normal desarrollo de la sesión. En estos casos, el Presidente informará a los integrantes del Órgano Colegiado Superior el día y la hora en el que se retomará la sesión, en la misma se evacuaran los puntos que no hayan sido tratados en la sesión fallida.

Artículo 40.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior puede cambiar la fecha de celebración de una reunión ordinaria previamente fijada, para otra ocasión dentro del mes establecido para su realización, garantizando que los miembros del Consejo y las demás personas convocadas, conozcan de esa decisión con el suficiente tiempo de antelación.

CAPÍTULO V De los debates

Artículo 41.- Los integrantes del OCS para intervenir en los debates deberán inscribirse. El Presidente dispondrá al Secretario/a, pregunte a los miembros del OCS sobre su voluntad para inscribirse en el debate. El Presidente concederá el uso de la palabra en orden de inscripción.

Artículo 42.- Cuando en el debate se plantee una moción de resolución, el Presidente por medio del Secretario/a volverá a preguntar a los miembros del OCS sobre su voluntad



para inscribirse en el debate de la moción presentada. Concluidas las intervenciones de quienes se inscribieron no se admitirá ninguna intervención más y se pasará a votar.

Artículo 43.- Los miembros del OCS, debidamente inscritos, podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos por intervención, con un máximo de dos intervenciones por miembro.

CAPÍTULO VI De las mociones

Artículo 44.- Los integrantes del OCS tienen derecho a presentar mociones, verbalmente o por escrito. Para que se tramite una moción será necesario que cuente con el apoyo de por lo menos un integrante del Órgano Colegiado Superior. Las mociones que no guarden relación con el punto que se esté tratando, no serán consideradas y se desecharán de inmediato.

TÍTULO VI DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

Requisitos para la adopción de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 45.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptan, por mayoría simple, es decir, con más de la mitad más uno del valor total de los votos ponderados presentes en la sesión. El/la Secretario/a hará constar en el acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Artículo 46.- En caso de empate, el Presidente del OCS tendrá voto dirimente.

Artículo 47.- Los porcentajes de participación en el OCS, corresponderán hasta un 40% a las autoridades y el 60% restante a los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores; estos últimos no tienen voto en los temas académicos. El voto de cada miembro del OCS es ponderado, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el Estatuto Institucional; el computo de dichos votos se realizará en base a una hoja electrónica, de acuerdo a los lineamientos que para este efecto ha dictado el Consejo de Educación Superior.

El cómputo se hará sobre los votos válidos, dependiendo del porcentaje señalado en el Estatuto.



Artículo 48.- La votación se realiza tomando como base los proyectos de acuerdos redactados por los que proponen los temas, los que deben haber sido supervisados y corregidos previamente, de ser necesario, por el /la Secretario(a), y contar con el visto bueno del Presidente del Consejo.

Cuando la propuesta de proyecto de acuerdo haya surgido durante la propia reunión, y en consecuencia no haya podido prepararse previamente, el/la Secretario/a lo redacta al terminar la discusión del tema con la ayuda de quien lo propone, y el Presidente lo somete a votación.

Si lo anterior no fuere posible, por la complejidad de las opiniones y argumentos expresados, el/la Secretario(a), sobre la base de las opiniones vertidas durante la reunión, y el contenido del documento, dentro de las 24 horas siguientes, lo redacta y "con la aprobación del Presidente", lo somete a un proceso de consulta individual entre los miembros del Consejo, considerándose aprobado cuando se reciban las respuestas favorables de la mayoría de los miembros que asistieron a la reunión.

Artículo 49.- Todas las resoluciones, decisiones y disposiciones del Órgano Colegiado Superior son definitivas y obligatorias, salvo las que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, el Estatuto Institucional y a este Reglamento, sean susceptibles de apelación e impugnación.

Artículo 50.- Los acuerdos del Órgano Colegiado Superior llevan una numeración consecutiva por año y en ellos se reflejan el o los responsables de su ejecución y la fecha de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

De la reconsideración de las resoluciones

Artículo 51- El Órgano Colegiado Superior puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

CAPÍTULO III

De los trámites posteriores a la aprobación de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 52.- Los acuerdos y resoluciones del Órgano Colegiado Superior se remiten a sus miembros y a los destinatarios del mismo encargado de su cumplimiento, aunque no sean miembros de este órgano.



TÍTULO VII DE LAS ACTAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

Del contenido de las Actas del Órgano Colegiado Superior

Artículo 53.- Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contienen las principales intervenciones de los participantes y la relación de los acuerdos y resoluciones adoptadas, y deben como mínimo reflejar los aspectos siguientes:

- a) Lugar, fecha, hora de comienzo y terminación;
- b) Clasificación de la reunión del Órgano Colegiado Superior que puede ser ordinaria o extraordinaria;
- c) Numeración correspondiente, que se sigue de forma consecutiva durante un año, con independencia de su clasificación;
- d) Nombres y apellidos y cargo de los participantes, tanto de los miembros del Consejo como de los invitados, así como la relación de los miembros del Consejo que estén ausentes, sus cargos o representaciones y los motivos de las ausencias, consignando el porcentaje de asistencia. En el caso de los invitados, se informa el punto o los puntos de la agenda en los que participaron;
- e) Los puntos de la agenda de la reunión;
- f) Los criterios individuales formulados por los participantes, en forma de párrafos y redactados en tercera persona;
- g) La firma del secretario(a) del Órgano Colegiado Superior y la aprobación del Presidente o de quien presidió la reunión.

CAPÍTULO II

De la remisión de las actas a los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 54.- El Secretario del Órgano Colegiado Superior remitirá las actas de las reuniones del Consejo, por la vía más expedita y segura, a los miembros con el fin de que sean analizadas y evaluadas, en un término no mayor de 10 días plazo contados a partir de la fecha de celebrada la reunión del citado Consejo.

En caso de que sea necesario realizar alguna rectificación del acta, los miembros del Consejo deben enviar los criterios al Secretario/a del Órgano Colegiado Superior en el plazo de 48 horas (2 días) posteriores a la fecha de remisión de la misma.

TÍTULO VIII



DE LA RESPONSABILIDAD Y DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

De la responsabilidad de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 55.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior son personal, administrativo y pecuniariamente responsables por sus decisiones adoptadas en este órgano.

CAPÍTULO II

Del régimen disciplinario de los miembros del Órgano Colegiado Superior

Artículo 56.- Los integrantes del Órgano Colegiado Superior que no concurran a una sesión sin causa justificada, serán sancionados con un llamado de atención por escrito, en caso de reincidencia, se realizará un segundo llamado de atención por escrito, y el informe para su respectiva revisión contractual.

Los representantes estudiantiles que no concurran por tres (3) ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones convocadas, serán considerados como que han abandonado su representación y, en su lugar se citará al respectivo suplente.

TÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL

Artículo 57.- Las reformas del estatuto institucional solicitadas por el/la Rector/a serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de sus miembros presentes en la sesión, para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su revisión y aprobación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las reformas al estatuto institucional que sean enviadas para revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior, entrarán en vigencia a partir de la fecha de resolución de aprobación por parte del CES.

TÍTULO X OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE DIRECCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Artículo 58.- El Presidente del Órgano Colegiado Superior cuando lo considere necesario, podrá conformar comisiones de trabajo con los miembros del Consejo y otros



directivos o funcionarios del Instituto, para que participen en reuniones con el fin de obtener la mayor cantidad de elementos, experiencias y argumentos que puedan serles útiles en el análisis de situaciones, documentos, proyectos, propuestas y otras cuestiones que estén sometidas a su decisión, y que por su contenido y entidades no corresponde tratar en reuniones de los Consejos.

La presencia de algunos o todos los miembros del Órgano Colegiado Superior en esas reuniones no otorga a éstas la calidad de reuniones del Consejo, cualquiera que sea la clasificación que se desee darle.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El proceso de contratación del Rector estará a cargo de la Universidad de las Artes. El proceso de contratación del Vicerrector, autoridades académicas, docentes y personal de apoyo académico se regirá bajo el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El proceso de contratación del personal de área administrativa se regirá bajo LOSEP o Código de Trabajo, según el caso.

Segunda. - Los reglamentos y disposiciones emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Tercera. - En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g).

Cuarta. - En caso de que el Instituto cuente con más de dos mil (2000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el Vicerrector.

Quinta. - En caso de que el Instituto cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

Sexta. - Los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, el Secretario



General, el Procurador el Coordinador de Bienestar Institucional, el Director Administrativo Financiero y el Coordinador Estratégico, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción de escala remunerativa propia, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Séptima. - Los estudiantes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación estudiantil serán sancionados con llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

Octava. - Los docentes que no cumplan con el deber de sufragar para las instancias de representación del personal académico incurrirán en incumplimiento de obligaciones dentro de su evaluación docente y será causal para llamado de atención por escrito a excepción de aquellos que justifiquen su inasistencia a sufragar en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que el órgano rector de la política pública de educación superior implemente la partida para Secretario General y/o Procurador, el Secretario del Órgano Colegiado Superior y de los cuerpos colegiados será designado por el Órgano Colegiado Superior del ITAE de entre sus docentes, según perfil profesional y experiencia.

Segunda. - El Órgano Colegiado Superior determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia salvo la Unidad Financiera, y la Unidad de Compras Públicas, dichos docentes actuarán como equipo de apoyo. Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamentos que expida el órgano rector de política pública de educación superior.

Tercera. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria de docencia conforme los lineamientos que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

Cuarta. - Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta el 01 de junio de 2022, el Órgano Colegiado Superior llamará a elecciones de nuevos representantes en mayo de 2022.

Octava. - La autorización de nombramientos y remoción del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), así como del personal



administrativo de nombramiento permanente será efectuada por el Órgano Colegiado Superior en concordancia con las políticas y lineamientos emitidos por órgano rector de la política pública de educación superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

Razón: El presente Reglamento de funcionamiento del Órgano Colegiado Superior fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 04 de agosto del 2021.

Notificar la presente resolución al Coordinador de Evaluación Interna para el seguimiento normativo correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 001-2021.

Notifiquese y publiquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea

RECTOR – Presidente

Organo Colegiado Superior ITAE

Cristhian Daniel Espín Ipiales

Secretario Ad-Hoc

Órgano Colegiado Superior ITAE